

de fecha: 26 SET. 2012

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARTICULARES QUE RIGEN EN LA CONTRATACIÓN DE UNA PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL/PATRIMONIAL DEL AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

1.- OBJETO DEL CONTRATO

Será objeto del presente contrato la suscripción por parte del Ayuntamiento de Vélez-Málaga de una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil/Patrimonial, conforme a las condiciones que se especifican en el presente pliego, las cuales tienen la consideración de coberturas mínimas.

2.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo indicado en los artículos 19 y 20, del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Al contrato que se suscriba se incorporará, revistiendo carácter contractual, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen en la contratación del seguro, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante, y que serán firmados por el licitador en señal de aceptación expresa, íntegra e incondicionada.

Por consiguiente, en cuanto a sus efectos y extinción, el contrato que se suscriba se regirá por las normas de derecho privado que, conforme a su naturaleza, le sean de aplicación.

No obstante serán de aplicación al contrato, las normas contenidas en el Título V, del Libro I del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público sobre la modificación del mismo.

3.- DEFINICIONES

Asegurador

La persona jurídica que, a cambio del cobro de la prima, asume el riesgo contractualmente pactado.

Tomador del seguro

AYUNTAMIENTO DE VÉLEZ-MÁLAGA

Asegurados

- El Ayuntamiento de Vélez-Málaga y la Corporación en el desempeño de las funciones y servicios que les son propias. Además de EMVIPSA, S.A., GERENCIA MUNICIPAL DE URBANISMO, Organismo Autónomo Local para el Desarrollo Integral del Municipio (OALDIM).
- Las personas jurídicas vinculadas al Ayuntamiento de Vélez-Málaga, esto es, los organismos autónomos administrativos, y entes dependientes, entidades públicas (empresariales locales y sociedades mercantiles cuyo capital social sea titularidad pública) que se encuentren constituidos o que se constituyan durante la vigencia de la póliza.

En lo sucesivo, el término "Ayuntamiento de Vélez-Málaga" o "Ayuntamiento" empleado en el presente Pliego, se entiende que se hace extensivo a dichas personas jurídicas vinculadas, así como a las empresas municipales y organismos autónomos anteriormente indicados.

- Las personas que, con o sin dependencia laboral o funcionarial, actúen dentro del ámbito del Ayuntamiento de Vélez-Málaga o de sus Organismos Autónomos y entes dependientes, así como de las empresas municipales expresamente aseguradas, o por cuenta de éstos o ejecuten actividades por encargo o para los mismos en el cumplimiento de las actividades que le son propias.
- Las personas físicas que actúen al servicio del Ayuntamiento como voluntarios del servicio de protección civil y servicios sociales, personal docente y aquellas otras que presten sus servicios como consecuencia de acuerdos o convenios con la Universidad u otros centros docentes, personal en comisión de servicio procedente de otras administraciones, etc.
- Los particulares que participen o colaboren en eventos deportivos, culturales o festivos organizados por el Asegurado.
- El personal técnico titulado en el ejercicio de sus actividades profesionales por cuenta del Ayuntamiento personal en prácticas y/o formación, así como las personas que trabajen bajo el control y dependencia de aquellos, incluido el personal sanitario (médicos propios, titulados sanitarios y resto de personal sanitario dependiente del Tomador del seguro por su actividad de asistencia social a la tercera edad, discapacitados, toxicómanos, y similares)
- Los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso en el Ayuntamiento de Vélez-Málaga así como los que se encuentren realizando cursos de formación y/o de práctica administrativa.

Terceros

Tendrá la consideración de terceros cualquier persona física o jurídica distinta del tomador del seguro y del asegurado, sin que sea de aplicación cualquier otra cláusula limitativa del alcance de esta definición, salvedad hecha respecto de la condición de tercero de los propios empleados o personal que actúe por cuenta del Ayto. de Vélez-Málaga y de los particulares que participen en eventos municipales, en

su calidad de usuarios de la asistencia y de los servicios de la Corporación, así como en lo referente a la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal, y de los aspirantes que participen en pruebas selectivas de ingreso al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Póliza

El documento que contiene las condiciones reguladoras del seguro. Forman parte integrante de la póliza el pliego de cláusulas administrativas y el pliego de prescripciones técnicas de responsabilidad civil que rigen para esta contratación. Así como las "condiciones generales", las "condiciones particulares", las "cláusulas especiales" y los "suplementos" que se emitan a la misma para complementarla o modificarla.

Prima

El cálculo de la prima neta se realiza teniendo en cuenta el conjunto de coberturas contratadas, límites y sublímites de garantías o "sumas aseguradas", franquicias, condiciones de aseguramiento, y demás condiciones pactadas que constan en la póliza, de forma que la variación en cualquiera de estas condiciones determinará la correspondiente modificación de las primas.

El recibo contendrá, además, los recargos y tributos que sean de legal aplicación en cada momento.

Suma Asegurada

La cantidad fijada en cada una de las partidas de la póliza, que constituye el límite máximo de la indemnización a pagar por todos los conceptos por el asegurador.

Siniestro

Todo hecho que produzca un daño del que pueda resultar civil o administrativamente responsable el asegurado, incluyendo los derivados del funcionamiento normal o anormal de los Servicios Públicos prestados.

Se considera que constituye un solo y único siniestro el acontecimiento o serie de acontecimientos dañosos debidos a una misma causa original, con independencia del número de asegurados intervinientes y del número de reclamantes o reclamaciones formuladas.

Daño material

Toda destrucción, deterioro o menoscabo de un bien o de parte del mismo, así como toda lesión física ocasionada a los animales.

Daño corporal

La lesión corporal o muerte causada a personas físicas.

Perjuicio consecutivo

La pérdida económica consecuencia directa de los daños corporales o materiales, cubiertos por la póliza, sufridos por el reclamante de dicha pérdida

Franquicia

La cantidad expresamente pactada que está a cargo del Asegurado y que se deducirá del conjunto de la indemnización y gastos que correspondan en cada siniestro, cualquiera que sea la forma y cuantía en que éste se liquide.

Por tanto, el Asegurador sólo indemnizará los siniestros hasta el límite de la suma asegurada, en exceso de las cantidades establecidas como franquicia.

Límites

Límite por anualidad y/o por período de seguro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a cada período de seguro, con independencia de que sea consumida en uno o varios siniestros, entendiéndose por período de seguro el comprendido entre la fecha de efecto y de vencimiento, expresadas en el contrato, o el período anual establecido en la última prórroga o recibo de prima correspondiente.

Límite por siniestro

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a un siniestro.

Sublímite por víctima

La cantidad máxima a cargo del Asegurador por la suma de todas las indemnizaciones, intereses y gastos correspondientes a la víctima, lesionado o dañado, junto con las que, en su caso, pudieran corresponder a sus causahabientes o perjudicados.

3.- OBJETO DEL SEGURO

En los términos y condiciones consignados en la póliza, el Asegurador garantiza el pago de las indemnizaciones que según la normativa legal vigente, pudiera corresponder directa, mancomunada, solidaria y subsidiariamente al Ayuntamiento de Vélez-Málaga y demás Asegurados, por daños personales, materiales y perjuicios consecutivos, ocasionados involuntariamente a terceros por acción u omisión en el ejercicio de su actividad.

Queda expresamente amparada la responsabilidad patrimonial exigible a la Administración, conforme a lo establecido en el artículo 139 de la Ley 30/1992, de 26 de

noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero). Es decir, la atribuida por el ordenamiento jurídico de la Administración, por aquellos daños producidos al particular como consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados, con la exclusión de los supuestos de fuerza mayor.

Asimismo se garantizarán los gastos y honorarios para la prestación de la defensa y las fianzas judiciales que pudieran dar lugar, así como las costas procesales.

4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y SOLVENCIA:

Las empresas interesadas en concurrir a esta licitación deberán disponer de la habilitación empresarial o profesional necesaria para la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato, y garantizar su solvencia tanto económica y financiera como profesional y técnica.

Para acreditar tales aspectos, se aportarán todos y cada uno de los siguientes documentos:

1.- Capacidad para contratar.- Certificación de la Dirección General de Seguros acreditativa de que la empresa licitadora tiene margen de solvencia y provisiones técnicas suficientes para el correcto cumplimiento del contrato, así como la autorización acreditativa para operar en el ramo de seguros objeto de esta contratación.

2.- Solvencia económica y financiera. Los licitadores deberán aportar:

Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

Declaración responsable del volumen de primas en seguros de Responsabilidad Civil en el sector público realizadas durante los tres últimos ejercicios con un volumen anual superior a 1.000.000 €.

3.- Solvencia técnica y profesional. Los licitadores deberán presentar:

Relación de las principales pólizas de seguros de Responsabilidad Civil en el sector público en los tres últimos ejercicios, incluyendo importe, fecha y tomador del seguro y entre las que debe figurar al menos cinco pólizas iguales o superiores a 60.000 € cada una.

5.- RIESGOS CUBIERTOS

Ampliando, modificando y derogando las Condiciones Generales que se opongan o contradigan a lo indicado en el pliego de prescripciones técnicas, que prevalecerá sobre aquellas, se cubre cualquier responsabilidad civil legal del asegurado que no esté expresamente excluida dentro del alcance del apartado objeto del seguro.

Responsabilidad Civil / Patrimonial / General

Con carácter general quedarán incluidos todos los actos que sean propios y específicos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y en particular, con carácter enunciativo y no limitativo, se garantizarán las siguientes responsabilidades:

De acuerdo con el Artículo 3 - Objeto del Seguro, será aquella atribuible al Ayuntamiento de Vélez-Málaga que directa, solidaria o subsidiariamente le pueda corresponder por toda lesión física, daño material y/o perjuicio consecutivo que sufran los terceros en sus bienes y/o derechos, derivados de un daño material y/o corporal, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos o, en general, de actos dimanantes del Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

Ello comprende la Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Vélez-Málaga.

- o Impuesta a la misma por ministerio de la Ley, tanto la normativa jurídica esté en vigor a la toma de efecto de la póliza o lo esté durante la vigencia de la misma.
- o Derivada de los daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, ocasionados a terceros por actos de sus Órganos de Gobierno o los de sus funcionarios, agentes o asalariados, o de aquellos que actúen por cuenta del Ayuntamiento de Vélez-Málaga siempre que se hallasen en el cumplimiento de sus atribuciones respectivas.
- o Por daños materiales, corporales y/o consecutivos, derivados de un daño material y/o corporal, causados a terceros en sus bienes o derechos como consecuencia de la titularidad, explotación y uso de los medios materiales y patrimoniales, tales como edificios (y sus contenidos) e instalaciones pertenecientes a su patrimonio o cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- o Derivada de daños causados a bienes, propiedad de terceras personas, confiados y/o en depósito.

A título meramente enunciativo, pero no limitativo, queda cubierta la Responsabilidad Patrimonial atribuible al Ayuntamiento de Vélez-Málaga por lesiones producidas a una persona física o jurídica en sus bienes o derechos como consecuencia de:

- La derivada del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos prestados.
- Acciones u omisiones culposas o negligentes del Alcalde / Presidente, Concejales, Técnicos, Agentes, Funcionarios, Empleados fijos o contratados y, en general, todas las personas por la que debe legalmente responder, siempre y cuando dichas acciones u omisiones tengan lugar en el ejercicio de la función provincial de las personas citadas y éstas no se encuentren sancionadas o inhabilitadas para la práctica de las mismas.

- Corresponda al Asegurado en el ejercicio de su actividad administrativa así como en la explotación, uso y utilización de los medios materiales y patrimonio, cuya posesión ostente por cualquier título jurídico.
- Corresponda al Asegurado en virtud del deber "in vigilando" que le compete respecto a bienes de otras Entidades Públicas que estén en su posesión.
- Los derivados del estado de conservación y mantenimiento de las distintas instalaciones y medios materiales (muebles e inmuebles,) que utiliza el Asegurado, sea cual fuera su título, para el concreto desarrollo de su actividad.
- Las derivadas de incendio, explosión, humo, aguas, gases, olores, vapor, que tengan su inicio en cualquiera de sus bienes o servicios.
- Las derivadas de su calidad de propietario y/o usufructuario y/o arrendatario de bienes, muebles e inmuebles, así como la Responsabilidad Civil frente a los propietarios de los bienes inmuebles que ocupen en régimen de arrendamiento o en virtud de cualquier otro título.
- Las derivadas de la condición de promotor y/o constructor de obra nueva, obras de mantenimiento, reparación, ampliación o reforma de obra civil, edificaciones o instalaciones ya existentes o nueva construcción.
- Las derivadas de la obligación de control sanitario de los alimentos así como las derivadas de la manipulación, venta y distribución de los mismos.
- Las derivadas del uso de armamento de fuego, así como los medios de represión utilizados por las fuerzas de Seguridad y Vigilancia dependientes del tomador del seguro. Caso de tener subcontratados dichos servicios, esta cobertura actuará de forma Solidaria o Subsidiaria.
- Las derivadas de trabajos realizados para el Asegurado o por cuenta de él por adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas, o en forma subsidiaria a las coberturas de seguro de Responsabilidad Civil suscritas por éstos. No queda cubierta la Responsabilidad Civil directa de adjudicatarios, concesionarios, contratistas y subcontratistas.
- Las derivadas de la **contaminación** de aguas, tierra y aire, siempre que aquella sea **accidental**, súbita e imprevista, incluyendo los gastos de limpieza.

Se excluye expresamente la Responsabilidad Medioambiental exigida por Ley 26/2007 que debería ser contratada a través de póliza independiente, siempre y cuando no se trate de un riesgo no excluido por contaminación accidental.

- Las derivadas del uso de vehículos a motor, propiedad o alquilados por los dependientes del Asegurado, sean funcionarios o no, y sean puestos a disposición del Asegurado para comisiones de servicio.

Esta cobertura actúa en exceso de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

- Las derivadas de la propiedad y manipulación de vehículos, maquinaria industrial fija o móvil, y plataformas culturales, dentro y fuera de las instalaciones propias y/o de terceros ocupadas por el Asegurado. Se excluye expresamente la Responsabilidad Civil de circulación.

Esta cobertura actúa en exceso o defecto de cualquier otra póliza válida y cobrable sea o no a nombre del Asegurado.

- Responsabilidad Civil de la manipulación de bienes de terceros mediante grúas móviles o similares.
- La derivada del transporte de mercancías y bienes en general en medios terrestres incluyendo operaciones de carga y descarga. Se incluye la responsabilidad civil del Asegurado por la contratación de empresas transportistas para el transporte de bienes propiedad o bajo alquiler o depósito del Asegurado así como por los daños que tales bienes puedan causar durante su transporte.
- La organización y/o participación en todo tipo de actividades sociales, deportivas, culturales, recreativas, artísticas, festivas, y festejos (incluidas las Romerías), exposiciones, y demostraciones, incluida la construcción y mantenimiento de tribunas, quema de fuegos artificiales, cabalgatas con o sin vehículos a motor, etc., así como eventuales responsabilidades mancomunadas, solidarias o subsidiarias por la participación en calidad de patrocinador.

En el caso de quema de fuegos artificiales, esta póliza cubre los límites requeridos por el RD 563/2010 de 7 de Mayo, por el que se aprueba el Reglamento de artículos pirotécnicos y cartuchería, siempre que el límite asegurado en póliza sea igual o superior a un capital de 500 € por kilogramo de materia reglamentada.

Por lo tanto, esta cobertura entrará en vigor, sólo y exclusivamente cuando los límites, contratados en póliza, sean los mínimos exigidos por este Decreto antes mencionado.

- Las derivadas de las actividades realizadas por el personal perteneciente a los diferentes talleres-escuelas dependientes del Ayuntamiento de Vélez-Málaga, en el mantenimiento y restauración de inmuebles, tanto propios como de terceros.
- La derivada de viajes o participación en Congresos y Reuniones de análoga naturaleza, así como la asistencia a ferias de muestras, exposiciones o similares.
- Por la organización de pruebas de selección de personal destinadas a puestos del Ayuntamiento de Vélez-Málaga y celebradas tanto en locales propios como ajenos.

- Por la propiedad, mantenimiento y explotación de Residencias, Albergues, Hostales, Campings, establecimientos Hoteleros y similares.
- Por la propiedad, uso, mantenimiento y explotación de maquinaria autopropulsada o no, que no sea objeto de seguro obligatorio /o voluntario de vehículos a motor.
- Por la propiedad, mantenimiento, construcción, etc. y prestación de servicios de distribución y suministro de agua, semáforos, postes de alumbrado, señales de tráfico, alcantarillado, limpieza urbana, recogida de basuras, etc. Teniendo en cuenta que estos servicios puedan estar en concesión, quedará amparada la Responsabilidad subsidiaria del Ayuntamiento de Vélez-Málaga respecto a la misma.
- Por la explotación directa mercados, mataderos, cementerios, vertederos y basureros provinciales.
- Las derivadas de la explotación de todo tipo de centros de enseñanza, guarderías, talleres ocupacionales, centros de formación profesional o centros deportivos; así como la responsabilidad directa o subsidiaria por la organización y participación en actividades-talleres tales como: cursos de verano, conferencias, talleres de bricolaje y ocio, conciertos, teatros escolares, excursiones y visitas culturales siempre que en todos los casos, los alumnos se hallen bajo el control del personal de los centros.
- Las derivadas de intoxicaciones o envenenamientos producidos a las personas por productos alimenticios o bebidas en malas condiciones, servidos en los comedores o cantinas de centros educativos, y sociales dependientes del Asegurado.
- Las derivadas de la propiedad, arrendamiento, y uso de toda clase de maquinaria, instrumentos, utensilios, herramientas, necesarias para la actividad asegurada.
- Por las indemnizaciones pecuniarias que con arreglo a las leyes vigentes venga obligado el Asegurado a satisfacer como civilmente responsable de los daños causados a terceros por acción u omisión culposa o negligente de la dirección, profesorado, servicios auxiliares o subalternos de los centros docentes del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el desempeño de sus funciones, así como las derivadas de los daños que puedan sufrir los alumnos cuando se encuentren bajo la custodia o tutela de uno de dichos centros docentes, tanto en el recinto escolar como con ocasión de realizar viajes, excursiones, campeonatos, visitas culturales y actos similares.
- La responsabilidad prevista en la Ley 13/1999 de 15 de Diciembre sobre Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, sus modificaciones posteriores y al Decreto 109/2005, de 26 de abril de la Junta de Andalucía, por el que se regulan los requisitos de los Contratos de Seguro Obligatorio de Responsabilidad Civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas.

Esta cobertura entrará en vigor, sólo y exclusivamente cuando los límites y sublímites por víctimas, contratados en póliza, sean iguales o superiores a los mínimos exigidos por la Junta de Andalucía, en el Decreto antes mencionado.

- Los actos de los trabajadores designados por el Asegurado para la prestación del servicio de protección y prevención de riesgos laborales, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales. Queda igualmente cubierta la responsabilidad civil que pudiera exigirse directamente a cualquiera de estos trabajadores.

Responsabilidad Civil Patronal.

La responsabilidad civil que judicialmente le pueda ser exigida al Asegurado, por los trabajadores que tengan la consideración de terceros o sus derechohabientes, cuya causa sean los daños personales sufridos, en el ejercicio de la actividad asegurada, y sus perjuicios consecuenciales causados a los mismos. El hecho causante de estos daños deberá ser reconocido y aceptado como accidente laboral por los Organismos competentes.

A efectos de ésta garantía, única y exclusivamente tendrán la consideración de terceros los trabajadores por cuenta ajena incluidos en la plantilla del Asegurado y dados de alta en la Seguridad Social o Mutualidad u Organismo que corresponda en el momento de ocurrencia de los hechos (personal estatuario y personal laboral).

También tendrán la consideración de terceros efectos de esta garantía los miembros de la Corporación, el Presidente y los Concejales y todas aquellas personas físicas descritas en el apartado de la definición Asegurados.

Responsabilidad Civil Profesional

Se garantizan las consecuencias económicas derivadas de la responsabilidad civil que, según la normativa legal vigente, corresponda al Asegurado, por los daños y perjuicios corporales o materiales, tal como han sido definidos, así como los perjuicios consecutivos a todos ellos, causados a terceros por errores, acciones u omisiones realizadas durante la vigencia de la póliza y en el ejercicio de sus actividades profesionales en que puedan incurrir en su calidad de técnicos.

Asimismo queda garantizada la Responsabilidad Civil Profesional derivada de la actuación de los médicos propios y sus asistentes sanitarios por daños sufridos por los pacientes como consecuencia de acciones, omisiones o errores profesionales culposos o negligentes cometidos por profesionales de la medicina o personal sanitario que figuren como empleados en nómina del Ayuntamiento de Vélez-Málaga por la realización de actos sanitarios que sea de su competencia profesional y se ejercite al servicio de la citada Corporación.

Esta cobertura cubre la responsabilidad derivada de la actuación profesional del personal técnico titulado al servicio del Ayuntamiento de Vélez-Málaga en el ejercicio de sus funciones tanto en su vertiente sanitaria como no sanitaria, siempre que, estando comprendida dentro del apartado Objeto del Seguro.

Esta cobertura actuará en defecto, en exceso y/o en diferencia de condiciones respecto a otros seguros, obligatorios o no, suscritos bien a través de los respectivos Colegios Profesionales o en cualquier otra forma.

Para esta cobertura, se establece un ámbito temporal "**Claims Made**" con retroactividad ilimitada (cobertura basada en reclamaciones durante la vigencia de la póliza).

Responsabilidad Civil de Productos / Post-Trabajos:

Quedan garantizadas por esta cobertura las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos causados a terceros por los productos diseñados, fabricados, tratados, modificados, manipulados, almacenados, servidos, vendidos, suministrados o distribuidos por el Asegurado, siempre y cuando dichos productos hayan sido entregados a terceros.

Asimismo, se consideran comprendidas en las garantías de esta póliza las indemnizaciones que tenga que satisfacer el Asegurado por la responsabilidad civil derivada de los daños personales, materiales y perjuicios consecuenciales derivados de los mismos, causados a terceros, por los trabajos y/o servicios por él realizados y ya entregados a terceros.

A los efectos de esta cobertura se entiende por:

Producto: Cualquier bien mueble o inmueble, así como sustancias, componentes o piezas de bienes muebles o inmuebles, que hayan sido fabricados, montados, ensamblados, comercializados o entregados por el Asegurado a título oneroso o gratuito.

Trabajo: Obras, montajes o instalaciones ejecutadas directamente por el Asegurado o bajo dependencia del mismo, a título oneroso o gratuito.

Servicio: Las prestaciones profesionales que satisfagan una necesidad pública o privada, que no tengan por objeto directo y exclusivo la fabricación de bienes, la transferencia de derechos reales o intelectuales, la realización de trabajos de gestión, mediación, representación, control, asesoramiento o información.

Entrega del producto: El momento en que el Asegurado deja de ejercer su control sobre el producto en razón de su entrega a intermediarios, almacenistas o destinatarios finales, en el sentido de haber perdido el poder de disposición sobre los citados productos o bienes.

Recepción del trabajo: El momento de la aceptación sin reservas por el receptor de dicho trabajo.

Aceptación del servicio: El momento en que se pueda dar por finalizada la prestación al haberse concluido los servicios requeridos mediante la admisión sin reservas por parte del comitente.

Responsabilidad Civil Cruzada:

Entendiendo por tal:

- Daños materiales ocasionados por los Asegurados entre sí.
- Daños corporales causados por los Asegurados entre sí, cuando no pueda considerarse dicho daño como amparado bajo la cobertura de Resp. Civil Patronal.
- Daños personales causados a los empleados de los contratistas / subcontratistas o de otras empresas que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.
- Daños personales producidos entre contratistas / subcontratistas del Asegurado que participen en los trabajos propios de la actividad cubierta por el presente seguro, durante la ejecución de los mismos.

Fianzas y Defensa en procedimientos Civiles y Penales

Igualmente, quedarán comprendidas en el contrato de seguro las siguientes garantías:

La defensa procesal del asegurado en los procedimientos jurídicos de cualquier tipo, incluidos los criminales que los siguiesen, aunque están liquidadas las responsabilidades civiles.

La constitución de la fianza que en causa civil y criminal se les exija por asegurar su libertad provisional.

La constitución de la totalidad de la fianza que en causa civil y criminal les fuese pedida como garantía de las responsabilidades pecuniarias.

El pago de todos los gastos judiciales, que sin constituir sanción personal, sobreviniesen como consecuencia de cualquier procedimiento civil y criminal que les siguiese.

Quedará incluida la representación y defensa en juicio de Autoridades y Personal al servicio de la Administración Pública; la prestación de fianzas, provisionales o definitivas, en cualesquiera jurisdicciones, exigibles a dichas personas; los gastos derivados de intervenciones profesionales en los procedimientos judiciales.

No obstante, de producirse algún conflicto entre el Asegurado y la Compañía motivado por tener que sustentar ésta en el siniestro interese contrarios a la defensa del Asegurado, la Compañía lo pondrá en conocimiento del Asegurado, sin perjuicio de realizar aquellas diligencias que, por su carácter urgente, sean necesarias para la defensa de aquél, con el fin de que el Asegurado pueda optar entre el mantenimiento de la dirección jurídica por la compañía o confiar su propia defensa a otra persona.

En este último caso, la compañía quedará obligada a abonar los gastos de tal dirección jurídica hasta el límite de 30.000 €

Estas garantías serán de aplicación cuando el siniestro y/o reclamación tenga cobertura bajo las condiciones de esta póliza.

Liberación de Gastos:

La garantía de responsabilidad civil cubierta por este seguro se entenderá liberada de cualquier deducción por gastos judiciales o extrajudiciales que, como consecuencia de la tramitación del expediente del siniestro, se hayan producido al asegurador, cuando aquellos sumados a la indemnización satisfecha, excedan del límite de indemnización de la citada garantía. El Asegurador responderá de los gastos en exceso del límite de indemnización en la misma proporción que guarde el límite o sublímite de indemnización de la póliza respecto al importe total de la pérdida.

En el supuesto de suscribirse ampliación expresa del ámbito territorial de cobertura, y la acción se ejercite ante tribunales extranjeros, no se aplicará la citada cláusula de liberación de gastos, quedando los mismos siempre incluidos en la suma asegurada por siniestro, que constituirá en todo caso el importe máximo a cargo del Asegurador.

Mejoras en los riesgos asegurados

Los licitadores podrán incluir en su oferta las siguientes coberturas, las cuales deberán detallarse en hoja anexa, y que serán valoradas de conformidad con los criterios recogidos en el punto 16 de este Pliego de Prescripciones Técnicas.

Las definiciones del alcance de cada una de las garantías, será el siguiente, sin que se admitan otras cuando pudieran resultar más perjudiciales para los intereses del Asegurado:

- **Perjuicios Patrimoniales Puros:**

Responsabilidad Civil del Asegurado por "Perjuicios Patrimoniales Primarios" ocasionados accidentalmente a Terceros.

Se entenderá por "Perjuicios Patrimoniales Primarios" aquellos que no sean el resultado de un daño personal y/o material previo, pero siempre que se deban a un hecho generador de carácter accidental, extraordinario y aleatorio, de cuyas consecuencias deba legalmente responder el Asegurado.

6.- RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de todas las coberturas de la póliza:

- Actos administrativos normativos, tanto generales como singulares

- Guerras, medie o no declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase, aún en tiempo de paz.
- Alborotos populares, motines, disturbios, sabotaje, huelgas y/o cierre patronal.
- Fenómenos naturales, tales como terremoto, temblores de tierra, deslizamiento o corrimiento de tierras, tempestades, huracanes, riadas y otros eventos de carácter extraordinario.
- Los efectos mecánicos, térmicos, radiactivos y la contaminación, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares cualesquiera que sea la causa que los produzca, así como las radiaciones ionizantes.
- Los gastos de descontaminación, búsqueda y recuperación de isótopos radiactivos de cualquier naturaleza y aplicación.
- La responsabilidad contractual del asegurado que exceda de la legal.
- Responsabilidades civiles/patrimoniales derivadas de actos u omisiones intencionadas, dolosas o fraudulentas, así como la que pudiera resultar de la inobservancia dolosa de las disposiciones legales relacionadas con el riesgo asegurado.
- Las multas, así como por las consecuencias de su impago y penalizaciones de cualquier clase.
- Los perjuicios que puedan sufrir terceros cuando no sean consecuencia directa de un daño corporal o material cubierto por esta póliza (salvo derogación expresa de dicha exclusión al contratar la cobertura de "Perjuicios Patrimoniales Primarios").
- Daños y perjuicios a consecuencia de riesgos que deban de ser objeto de cobertura por un seguro obligatorio.
- Los daños a consecuencia directa de circulación, ocasionados por los vehículos de los que sea propietario, arrendatario, vigilante o usuario el asegurado, y que deben estar asegurados por una póliza de automóvil.
- Los daños por asbesto en estado natural o sus productos, así como los daños relacionados con operaciones y actividades expuestas a polvo que contenga fibras de amianto.
- La prestación de fianzas y la defensa judicial que puedan tener su origen en siniestros no amparados por esta póliza.
- Daños y perjuicios causados por embarcaciones o aeronaves, de cualquier tipo.
- Explotación de estaciones de autobuses, metros, ferrocarriles y explotaciones portuarias.

- Daños sufridos por los participantes en encierros, capeas y festejos taurinos en general, (entendiéndose por participante a toda persona que se encuentre en el momento del accidente en el recorrido, ruedo o lugar donde se celebren tales festejos), así como los daños padecidos por los artistas (profesionales o aficionados) que intervengan en cualquier tipo de espectáculo y sus pertenencias. Sin embargo, quedan amparados dichos daños cuando los mismos, se produzcan a consecuencia del mal estado o defecto de las instalaciones propiedad o bajo control del Asegurado, imputable al Tomador del Seguro y/o Asegurados
- Responsabilidad directa de empresas o personas encargadas mediante contrato o concesión del mantenimiento, conservación o reparación de inmuebles e instalaciones municipales o de la explotación directa de bienes o servicios municipales o municipalizados (retirada de basuras, puestos en mercados, almacenes generales, establecimientos similares).
- Trabajos en puertos o aeropuertos, siempre y cuando la responsabilidad imputable al Asegurado esté excluida de los contratos de reaseguro habituales para este tipo de riesgos y/o suponga una responsabilidad agravada.
- Explotación de institutos bancarios o de crédito.
- Quedaran excluidos los daños causados a obras, edificios, y/o instalaciones, bien sean estos preexistentes o sean objeto de los trabajos del asegurado. Igualmente quedaran excluidos los daños a los aparatos, equipos y materiales utilizados en dichas obras, edificios y/o instalaciones.
- En ningún caso quedan cubiertos por el Asegurador los daños producidos por causa, o a consecuencia directa o indirecta, de terrorismo, independientemente de que existan otras causas o eventos que hayan contribuido al siniestro, concurrentemente o en cualquier otra secuencia.
- En el concepto de terrorismo se entenderá: cualquier acto, preparación o amenaza de una acción, destinados a influenciar al sistema político establecido de cualquier nación o división política de la misma, en persecución de propósitos políticos, religiosos o similares, o para causar temor o inseguridad en el medio social en el que se produce, cometido por cualquier persona o grupo de personas, ya sea actuando solas, por instrucción de o en conexión con cualquier organización o gobierno de "iure" o de "facto" y que:
 - implique violencia contra una o más personas, o
 - implique daños a los bienes, o
 - ponga en peligro vidas distintas de los que cometen la acción, o
 - cree un riesgo para la salud, la seguridad de la población o una parte de la misma, o
 - esté destinada a interferir o interrumpir un sistema electrónico.

Se excluyen también las pérdidas, daños o gastos directa o indirectamente causados por cualquier acción para controlar, prevenir, suprimir, tomar represalias o responder a cualquier acto de terrorismo, así como cualquier pérdida de beneficio o paralización del negocio causada por cualquier acto de

terrorismo.

Exclusiones específicas para la cobertura de Responsabilidad Civil Patronal o por accidentes de trabajo:

Además de las restantes exclusiones para responsabilidad civil/patrimonial de explotación, que se aplican también a la presente cobertura, se excluyen:

- Indemnizaciones por accidentes excluidos de la cobertura del seguro de accidentes de trabajo.
- Indemnizaciones y gastos de asistencia originados por enfermedad profesional, así como por enfermedades psíquicas, cerebrales o coronarias.
- Multas, penalizaciones o recargos establecidos en la legislación laboral o de Seguridad Social vigente, o las consecuencias de su impago.

7.- AMBITO TEMPORAL

La cobertura del Seguro se circunscribe a amparar las reclamaciones que se formulen al Asegurado o, en su caso, al Asegurador en ejercicio de la acción directa, por siniestros ocurridos durante el período de vigencia de la Póliza o hasta 24 meses después de la cancelación de la misma sin perjuicio de los plazos de prescripción legalmente establecidos.

8.- AMBITO GEOGRÁFICO Y JURISDICCIONAL

La cobertura de la póliza ampara reclamaciones formuladas ante la jurisdicción española por hechos ocurridos en España, que se traduzcan en responsabilidades u otras obligaciones impuestas con arreglo a las disposiciones legales vigentes.

Para el supuesto de asistencia u organización de ferias, congresos, viajes de representación y similares, el ámbito de cobertura se extiende a Todo el Mundo excepto USA y Canadá.

9.-LÍMITES DE INDEMNIZACIÓN

Se establece un límite de indemnización por siniestro de 1.500.000 Euros comprensivo tanto de las indemnizaciones como de las costas, fianzas y gastos, siendo el límite mínimo para el agregado anual de 3.000.000 Euros.

Se establece un sublímite por víctima de 200.000 Euros para las coberturas de Responsabilidad Civil Patronal y R.C. Cruzada.

10.- FRANQUICIA

Se establece una franquicia General por siniestro de 300 €.

11.- BASE DE CÁLCULO DE LA PRIMA

PRESUPUESTO CONSOLIDADO DEL AYUNTAMIENTO: 97.133.578 euros.

12.- PRECIO DE LICITACIÓN

El precio máximo de licitación para la primera anualidad de seguro se establece en setenta mil euros (70.000 €), entendiéndose dicho precio como el total a satisfacer por el tomador, por la prima y cualquier tipo de impuestos, tasas y recargos aplicables legalmente, comprendidos en el recibo anual.

La prima neta será el resultado de la siguiente operación:

$$\text{Prima neta} = \text{Tasa} \times \text{Base}$$

Donde la Tasa a aplicar es la ofertada por el licitador en tanto por mil y la Base está constituida por los datos utilizados para la determinación del riesgo y que se concretan en el importe del Presupuesto correspondiente al nuevo ejercicio, del Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Ayuntamiento, Organismos Municipales – EMVIPSA, GMU y OALDIM).

FORMA DE PAGO: Semestral.

El importe máximo del gasto de este contrato ascenderá a la cantidad señalada para el año 2012 más la que corresponda a lo especificado para las renovaciones a que dé lugar, y deberán contar para ello con consignación adecuada y suficiente en el presupuesto municipal a la anualidad correspondiente.

13.- REVISION DE PRECIOS

No procederá sistema de revisión de precios alguna durante la vigencia del contrato, por lo tanto no se podrá modificar la tasa adjudicada, que deberá estar específicamente recogida en la póliza.

Todo ello sin perjuicio de la pertinente actualización de la póliza, que será actualizada en base al presupuesto del nuevo ejercicio, aplicando la tasa adjudicada por el presupuesto declarado del nuevo ejercicio.

Esta actualización en ningún caso se considerará revisión de precio, sino actualización de prima, ya que no se produce modificación alguna en la tasa de prima a aplicar.

La referida tasa no podrá ser objeto de variación, salvo que medien las circunstancias previstas en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro.

En el caso de que la base presupuestaria experimentase una modificación (o bien al alza o bien a la baja), solamente se procedería a la revisión al alza o a la baja respectivamente, de la prima, de +/- 10% del precio de adjudicación.

14.- DURACIÓN

El presente contrato tendrá una duración inicial de dos años, y tomará efecto a partir de las 00 horas de 25 de Octubre de 2012, pudiendo ser renovado anualmente y hasta un plazo de duración total de cuatro (4) años, de conformidad con lo dispuesto en el Pliego de Cláusulas Administrativas.

Con independencia de la fecha de adjudicación y su notificación al licitador adjudicatario, el efecto del contrato comenzará en la fecha indicada en el párrafo anterior.

Se hace expresamente constar que no será admitida la anulación de la póliza tras la ocurrencia de un siniestro, antes del vencimiento, ni en el caso de que el Asegurador no haya preavisado con al menos 3 meses de antelación a la fecha de vencimiento anual de la póliza.

No obstante y para el caso de que se resolviera el contrato con el preaviso establecido en el Pliego Administrativo y en tanto que se resuelva la nueva licitación pública que al efecto se convoque, la entidad Aseguradora adjudicataria vendrá obligada a prorrogar, si el Tomador así lo solicitara, el contrato de seguro por un periodo de tiempo máximo de 6 meses, en la mismas condiciones de tasa y coberturas (proporcionalmente al tiempo prorrogado).

15.- ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO

La prestación al Ayuntamiento de Vélez-Málaga de los servicios de mediación de seguros privados, así como la posterior asistencia a éste, a los asegurados y beneficiarios durante la ejecución del contrato, será efectuada por Aon Gil y Carvajal, S.A. Correduría de Seguros.

16.- CRITERIOS DE ADJUDICACION

Los criterios que servirán de base para la valoración de las ofertas y para la determinación de la más ventajosa, de acuerdo con lo previsto en el artículo 150 del Texto Refundido de la LCSP 30/2007, de 30 de octubre, son los que a continuación se indican:

CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS:

a) Mejor oferta económica..... Hasta 55 puntos

Se valorará de acuerdo con la siguiente fórmula: $P = 55 \times (OM / OF)$.

Siendo: P: Puntuación obtenida.
OF: Oferta del licitador
OM: Oferta más baja presentada.

b) Por aumento en los límites..... Hasta 18 puntos

Se adjudicarán del siguiente modo:

- Por aumento en el límite general por siniestro: hasta 10 puntos

A razón de 1 punto por cada 200.000 euros de límite adicional ofertado respecto al mínimo fijado en las condiciones mínimas del presente Pliego.

(Manteniendo siempre la proporción mínima de DOBLE agregado anual)

- Por aumento / eliminación del límite agregado anual: hasta 5 puntos, de acuerdo con el siguiente reparto, no acumulables entre sí.

1,5 puntos, si el licitador oferta triple agregado anual

3 puntos, si el licitador oferta agregado anual que sea cuatro o más veces el límite general por siniestro

5 puntos, si el licitador oferta la eliminación del límite agregado anual.

- Por aumento en el límite por víctima patronal: hasta 3 puntos

A razón de 1 punto por cada 100.000 euros de límite adicional respecto al mínimo fijado en las condiciones mínimas del presente Pliego.

c) Por disminución de las franquicias..... Hasta 3 puntos

A razón de 1 punto por cada 100 euros menos de franquicia aplicable a partir de los 300 euros de franquicia general establecida en el presente pliego.

Sólo se admite una franquicia en la póliza y en ningún caso será de naturaleza porcentual.

d) Por inclusión de otras garantías y/o mejoras adicionales..... Hasta 24 puntos

Se adjudicarán del siguiente modo:

- Por inclusión de la Retroactividad, según la siguiente redacción, como mejora hasta 10 puntos

“La presente póliza se extenderá asimismo a cubrir aquellos siniestros que, no siendo conocidos por el Asegurado al inicio del período de seguro, hubieran tenido lugar antes de la entrada en vigor de la presente póliza y no estuvieran cubiertos por otras pólizas por exceder el ámbito temporal de las mismas.”

La puntuación se otorgará de la siguiente forma:

Si la retroactividad ofertada es de 12 meses a contar desde la finalización del ámbito temporal de la póliza reemplazada (establecido en 24 meses a contar desde la fecha de vencimiento): 4 puntos

Si la retroactividad ofertada es de 24 meses a contar desde la finalización del ámbito temporal de la póliza reemplazada (24 meses a contar desde la fecha de vencimiento): 6 puntos

Si la retroactividad ofertada es de 36 meses a contar desde la finalización del ámbito temporal de la póliza reemplazada (24 meses a contar desde la fecha de vencimiento): 7 puntos

Si NO se establece límite temporal en el periodo de descubrimiento: 10 puntos

Como aclaración, se hace constar que en cualquier caso, se mantendrá invariable el AMBITO TEMPORAL de la nueva póliza que se fija en el presente pliego (apartado 6). En ningún caso se admitirán por tanto reclamaciones formuladas por primera vez con posterioridad a la finalización del mes 24 a contar desde la fecha de anulación de la nueva póliza que se contrate.

- Por inclusión de la garantía de “Perjuicios Patrimoniales Puros” con un sublímite por siniestro/año de 600.000 € y con una franquicia 1.500€......**5 puntos**

- Por inclusión de un periodo de descubrimiento para la cobertura de R.C. Profesional (Claims Made): **hasta 4 puntos**
 - . Si se ofertan 6 meses a contar desde la fecha de anulación de la póliza: 2 puntos
 - . Si se ofertan 12 meses a contar desde la fecha de anulación de la póliza: 4 puntos

- Informes periciales contradictorios..... **hasta 5 puntos**

En aquellos siniestros de daños materiales y personales que el Ayuntamiento estime necesario para la resolución en fase administrativa del expediente patrimonial.

- . La Compañía que ofrezca 5 informes al año recibirá 1,5 puntos
- . La Compañía que ofrezca 10 informes al año recibirá 3 puntos
- . La Compañía que ofrezca 15 o más informes al año recibirá 5 puntos